

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001310500120090068500  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** FREDDY ENRIQUE MORALES BRITTO  
**EJECUTADO:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Valledupar, 22 de agosto 2023

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, se presentó solicitud de remisión del expediente digital del proceso ante la Oficina de Acreencias de la Fundación Universitaria San Martín.

Por otro lado, informando que, mediante Resolución No. 0841 de 19 de enero 2015, proferida por el Ministerio de Educación, se ordenó la suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso, contra la Fundación Universitaria San Martín. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**RADICADO:** 20001310500120090068500  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** FREDDY ENRIQUE MORALES BRITTO  
**EJECUTADO:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Valledupar, 23 de agosto de 2023

**AUTO**

Se decide con relación a las solicitudes de remisión del expediente y levantamiento de medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante Resolución 0841 de 19 de enero 2015 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia para la Fundación Universitaria San Martín, en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.”*, el Ministerio de Educación dispuso la imposición de las medidas de saneamiento contempladas en los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1740 de 2014.

Así, en la Resolución 01702 del 10 de febrero de 2015 *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior”* resolvió:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar las siguientes medidas establecidas por el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 como **“Institutos de Salvamento”**, para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la “Vigilancia Especial” ordenada por este Ministerio mediante la Resolución No. 00841 del 19 de enero de 2015, propendiendo por la garantía de los derechos de los estudiantes a una educación en condiciones de continuidad y calidad, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución:*

*(...)*

- 3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso en contra de la Fundación Universitaria San Martín.*
- 4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida, a estos procesos ejecutivos se aplicarán lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

RADICADO: 20001310500120090068500  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: FREDDY ENRIQUE MORALES BRITTO  
EJECUTADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

5. *La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la Fundación Universitaria San Martín.*
8. *Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.*

En virtud de lo anterior, el 30 de junio de 2023 la parte ejecutante presentó solicitud de remisión del expediente digital del proceso ejecutivo, a la Oficina de Acreencias de la Fundación Universitaria San Martín y, posteriormente, el 6 de julio de 2023, solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, no cabe duda que, es ante la Oficina de Acreencias de la Fundación Universitaria San Martín, donde debe ventilarse el presente asunto, eso de conformidad con la norma antes mencionada y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por tanto, resulta necesario ordenar la suspensión del proceso ejecutivo y así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese la suspensión del proceso ejecutivo laboral seguido por FREDDY ENRIQUE MORALES BRITTO contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Por secretaría, remítase el presente expediente ante la oficina de acreencias de la Fundación Universitaria San Martín.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

